



Firmado digitalmente por TELLO VERASTEGUI Luis Alberto FAU 20131373237 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2025 11:19:06 -05:00

Jesus Maria, 03 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000552-2025-OGGRH-MINSA

VISTO: El Expediente N° OGGRH-EIE20250000696, que contiene el Informe N° D000013-2025-OGGRH-ODRH-ECCDO/MINSA emitida por el Equipo de Cultura, Clima, Organizacional de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2028-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (iii) Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, en la etapa de selección del procedimiento de contratación, la disposición normativa antes mencionada establece lo siguiente en el punto 3) del numeral 3.1 del artículo 3° del dispositivo legal correspondiente:

“Selección: comprende la evaluación objetiva del postulante, dada la especialidad del régimen, se realiza necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista (...)

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades de servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas se publica a través de los medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada una de ellos.”

Que, mediante Resolución Directoral N° D000129-2025-OGGRH-MINSA, de fecha 31 de enero de 2025, se conforma el octavo comité de Selección para la contratación de personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), que presten servicios en la Sede Central del Ministerio de Salud para el ejercicio presupuestal 2025.

Que, con fecha 18 de febrero de 2025, se publicó en el Portal de Talento Perú administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y de manera simultánea en el portal institucional <https://convocatorias.minsa.gob.pe/convocatorias>, el Proceso N° 007-2025, con el objeto de contratar los servicios de un (01) Especialista en Inocuidad Alimentaria y Salud Ambiental - Región Lambayeque;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8RE4DN4



Firmado digitalmente por
VELASQUEZ PORTOCARRERO
Sofia Del Pilar FAU 20131373237
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.06.2025 09:36:36 -05:00



Firmado digitalmente por VERANO
MEZA Erick Leonardo FAU
20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.06.2025 09:18:40 -05:00

Que, con fecha 10 de abril de 2025, Mediante el Informe N° D000003-2025-COMCAS08-MINSA, se concluye declarar de oficio la nulidad de la participación de la postulante Rocío Campos Arteaga en el proceso de selección N.° 007-2025, ya que durante la etapa de evaluación curricular, se cometió el error involuntario de no tomar en cuenta que la postulante marcó como NO APLICA; en el aplicativo informático de postulaciones CAS del MINSA al momento de registrar su colegiatura y habilitación, es decir que la mencionada postulante, **NO DECLARO NI CONTABA CON LA COLEGIATURA NI MUCHOS MENOS SE ENCONTRABA HABILITADA AL MOMENTO DE SU POSTULACIÓN** (el resaltado es nuestro). Este error permitió que, la postulante continuara participando en las siguientes etapas del proceso (evaluación de conocimientos y entrevista personal), resultando finalmente ganadora del proceso, a pesar de no cumplir con los requisitos exigidos en las bases del concurso, específicamente los referidos a la colegiatura y habilitación profesional vigente al momento de postular, condición Indispensable para ocupar la vacante conforme a las bases y lineamientos establecidos por el MINSA para la región Lambayeque.

Que, con fecha 15 de abril de 2025, mediante Memorándum N° 000308-2025/OGGRH-OARH -MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remitió el Informe N° 000538-2025/OGGRH-OARH-EIE, suscrito por el Equipo de Ingreso y Escalafón. En dicho informe, se señala que, durante un control posterior, se detectó observaciones en la Etapa de Selección, específicamente en la evaluación del Formulario de Curriculum Vitae (anexo N° 05) de la señorita **ROCÍO CAMPOS ARTEAGA** (ganadora), en adelante la postulante.

Que, el Equipo de Cultura, Clima y Desarrollo Organizacional al verificar el Formulario de Curriculum Vitae (anexo N° 05) suscrito por la postulante, que se encuentran en las fojas 111 al 115 del expediente del Proceso de Selección, se advierte que no cumple con declarar uno de los requisitos que es estar habilitado, conforme se establece en las Bases del Proceso N° 007-2025.

Que, conforme a lo señalado en el sexto párrafo del capítulo VI Registro al Sistema de Convocatorias CAS del MINSA de la Bases, la información contenida en dicho formulario tiene carácter de Declaraciones Juradas, los mismos que están sujetos a fiscalización posterior conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 34.1, 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo expuesto, se puede concluir que los miembros del Octavo Comité de Selección del Proceso N° 007-2025 no llevaron a cabo correctamente la evaluación del requisito de habilidad en el Formulario de Curriculum Vitae (anexo N° 05) de la postulante. Esta deficiencia en la evaluación permitió que la candidata avanzara a la siguiente etapa de Evaluación de Entrevista Personal – Virtual, resultando en la designación de la ganadora de la plaza correspondiente en dicho Proceso CAS.

Que, lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia vicios en la evaluación Curriculum Vitae efectuando por los dos integrantes del Octavo Comité de Selección, al haberse consignado como postulante que CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS a la señorita ROCÍO CAMPOS ARTEAGA, quien no cumple con uno de los requisitos del perfil de puesto de un (01) Especialista en Inocuidad Alimentaria y Salud Ambiental- Región Lambayeque, señalados en la convocatoria del Proceso N° 007-2025;



Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas independientes de la parte nula;

Que, por su parte el numeral 213.1 y 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG establece sobre la nulidad de oficio, lo siguiente:

Artículo 213.-Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de Oficio puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió al acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa.

Que, la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos ha llevado a cabo las acciones conducentes, de conformidad a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad del resultado del Proceso CAS N° 007-2025 en relación con el Formulario de Curriculum Vitae (anexo N° 05) de la postulante señorita ROCÍO CAMPOS ARTEAGA. Esta nulidad incluye todos los actos sucesivos en el procedimiento, como la Evaluación de Conocimientos y Entrevista Personal – Virtual.

Con el visado del jefe del Equipo de Cultura, Clima y Desarrollo y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y,

Que, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2028-PCM y sus respectivas normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la postulación de **Rocío Campos Arteaga** en el Proceso CAS N° CAS N° 007-2025, “Contratación de un (01) Especialista en Inocuidad Alimentaria y Salud Ambiental - Región Lambayeque”,



conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. De existir candidatos que hayan obtenido la condición de accesitarios en el Proceso de Selección CAS N° 007-2025, de un (1) Especialista en Inocuidad Alimentaria y Salud Ambiental, corresponde declarar Ganador(a) al(a) primer(a) accesitario(a) del citado proceso mediante la publicación de las Fe de erratas (Curricular, conocimientos y resultado final) en el portal web de convocatorias del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Administración Central, la presente Resolución y sus antecedentes para que, efectúe las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria que hubiera lugar.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señorita Rocío Campos Arteaga y a la Oficina de Administración de Recurso Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transferencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO TELLO VERASTEGUI
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Salud

